



**ACUERDO No. 0007  
(4 de mayo de 2021)**

**Por medio del cual se establece un periodo transitorio de normalización académica en la Universidad Tecnológica del Chocó**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, contempladas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad:

**CONSIDERANDO**

Que, conforme a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto General, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Tecnológica del Chocó, es consecuencia, es responsable de diseñar y orientar las políticas institucionales en materia de docencia, investigación, extensión y proyección social de la institución Universitaria.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 38 numerales 2 y 8 contemplan que, el Consejo Académico tiene como función la de diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil. Igualmente, este órgano colegiado es el competente para fijar y modificar el calendario académico.

Que, actualmente, en la Universidad Tecnológica del Chocó se están presentado multiplicidad de casos de estudiantes que, por motivos ajenos a su voluntad, no han podido cumplir con las fechas estipuladas para adelantar procesos de reingresos, registro de notas, matrículas, entre otros. Esta situación ha ocasionado traumatismos en el desarrollo normal de sus actividades académicas y, por ende, imposibilidad de culminar a cabalidad el plan de estudio hasta obtener el título profesional.

Que, la Universidad considera pertinente establecer políticas, lineamientos y estrategias que permitan no generar retención estudiantil, por lo cual, se hace necesario que, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Estudiantil y demás normas institucionales que regulen los procedimientos académicos, fijar criterios de flexibilización en los términos establecidos para la realización de los procedimientos mencionados en el considerando precedente.

Que, en mérito a lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Fijar un periodo transitorio de normalización académica comprendido entre el 10 de mayo y 31 de agosto de 2021, tiempo en el cual, los estudiantes que desde hace tres (03) años atrás, contados desde la fecha de expedición del presente acuerdo, por vencimiento de términos no se les haya podido reportar notas en plataforma, realizar procesos de matrícula o reingreso, lo puedan hacer, siempre y cuando, cumplan con los requisitos sustanciales contemplados en el Estatuto Estudiantil y en las demás normas que regulan estos procedimientos.

**ARTÍCULO 2:** Los decanos como máxima autoridad académica y administrativa de las facultades, deberán expedir los actos administrativos a que haya lugar, en virtud de la aplicación del presente acuerdo. De lo cual, todos los servidores públicos y dependencias de la Universidad y, especialmente, las Oficinas de Admisiones, Registro y Control y Financiera deberán dar estricto cumplimiento.

**PARÁGRAFO UNO:** Cuando el decano considere que el caso es de difícil solución, deberá remitirlo con los argumentos respectivo y los soportes, a la Vicerrectoría de Docencia, quien se encargará de resolver de fondo la solicitud. En casos excepcionales, a consideración de la Vicerrectoría, estos casos se llevarán al Consejo Académico para su análisis y solución respectiva.

**PARÁGRAFO DOS:** Contra los actos administrativos expedidos por el decano procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación. Estos recursos deben presentarse con el cumplimiento de las formalidades contempladas en la Ley 1407 de 2014.



**ACUERDO No. 0007  
(4 de mayo de 2021)**

**Por medio del cual se establece un periodo transitorio de normalización académica en la Universidad Tecnológica del Chocó**

**ARTÍCULO 3:** Los docentes deberán hacer los reportes respectivos de las notas que por vencimiento de términos no pudo cargar en la plataforma institucional, pero respecto de la cual guarda la calificación que efectivamente el estudiante obtuvo como resultado de las actividades académicas previstas durante el semestre o curso.

En caso de que se presente la solicitud del estudiante al docente, y este último no guarde la nota, pero el estudiante tenga la evidencia respectiva; el docente deberá hacer las verificaciones que correspondan sobre la autenticidad de la prueba presentada por el estudiante, a efectos de determinar si esta corresponde, y en tal caso, proceder a cargar la nota respectiva.

**PARÁGRAFO:** Los reportes de calificaciones se harán a través de las planillas determinadas para tal fin. En todo caso, el docente es el responsable remitir la planilla al programa que corresponda.

**ARTÍCULO 4:** Facúltase a los Directores de Programas, a los Coordinadores de Campo Específico y a los Coordinadores de los Centros de Desarrollo Subregional para que, con base en la planilla presentada por el docente, reporten las calificaciones en la plataforma del estudiante respectivo, previa verificación de que haya identidad entre el docente que reporta la nota y que efectivamente aparece en plataforma como responsable de la asignatura en su momento.

**PARÁGRAFO:** La Oficina de Registro y Control Académico deberá autorizar los permisos en la plataforma, para que las autoridades académicas administrativas determinadas en este artículo, puedan proceder a cargar las notas, de lo cual, deberán remitir copia a la RyC.

**ARTÍCULO 5:** Las dependencias que se encuentra en coordinación y articulación en los procesos para los cuales se está contemplado el periodo transitorio de normalización académica, deberán desarrollar los trámites que correspondan con responsabilidad, celeridad y estricto cumplimiento de los términos aquí previstos. En consecuencia, deberán establecer las estrategias que correspondan para dar respuesta oportuna y articulada a las solicitudes que se presenten en virtud del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 6:** Para los trámites y procedimientos de que adelante en virtud del periodo académico 2021-01, se deberán respetar las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

**ARTÍCULO 7:** El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la institución, así como en las redes sociales institucionales dispuestas para tal efecto.

**ARTÍCULO 8:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los 4 días del mes de mayo del 2021.

  
**DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA**  
Presidente del Consejo Académico

  
**FERNELIX VALENCIA MOSQUERA**  
Secretario del Consejo Académico.